



MINISTERIO DE TURISMO

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MITUR-UAIP-04-2024

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro, en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Turismo, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información, con referencia MITUR-UAIP-04-2024, interpuesta en fecha catorce de marzo del presente año, por parte de

en la cual requiere:

- *"Cuántas escuelas de surf hay en Surf City? (registradas y no registradas) (Incluir nombres y dirección de cada una).*
- *Requerimientos que deben cumplir las escuelas de surf para acreditarse como tal*
- *Estadísticas de visitantes y tendencias turísticas en la región, comparativo y evolutivo de los últimos 10 años de turismo en El Salvador como análisis interno y comparativo con otros países 2014-2024.*
- *Análisis del impacto económico del turismo de Surf City a nivel país y lo que representa en la balanza comercial o el PIB (lo generado por turismo, hay ciertos rubros que se consideran exportación si es venta a extranjeros para el cálculo el PIB).*
- *Identificación en la importancia del surf en la atracción de turistas al país.*
- *Detalle de alianzas entre las escuelas de surf y el MITUR."*

CONSIDERANDO:

- I. Que según lo que establece el Art. 18 de la Constitución "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan y a que le haga saber lo resuelto".



MINISTERIO DE TURISMO

- II. Que con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) y de conformidad con el Art. 14 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que la petición se fundamenta en el Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) de la LAIP, según el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- IV. Que en fecha cinco de marzo del presente año, la peticionaria fue notificada por correo electrónico sobre la resolución de requerimiento de subsanación realizada en misma fecha. Se le informó que, para admitir su solicitud, era imperativo presentar su Documento Único de Identidad de forma escaneada. Se indicó que, de no cumplir con este requisito, su solicitud podría ser inadmitida y se concedió diez días hábiles para que subsanara lo señalado.
- V. Que en fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, la peticionaria remitió su Documento Único de Identidad escaneado por correo electrónico, en respuesta al requerimiento anteriormente emitido, teniéndose por subsanada la prevención realizada. Por consiguiente, se verificó el cumplimiento de los requisitos necesarios para solicitar información, según lo dispuesto en el Art. 66 de la LAIP, el Art. 54 de su Reglamento, y el Art. 71 de la LPA. En virtud de lo anterior, se admitió la solicitud de información. De acuerdo con los términos establecidos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública tenía un plazo de diez días hábiles para emitir la resolución correspondiente, es decir, hasta el día tres de abril del año en curso.



MINISTERIO DE TURISMO

- VI. Que lo requerido no se encuentra dentro de las excepciones enumeradas en los Arts. 19 y 24 de la LAIP, y 19 del Reglamento de la LAIP.
- VII. Que de conformidad al Art. 68 inc. 2° de la LAIP, *"Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse."*
- VIII. Que respecto de la información requerida con relación a *"¿Cuántas escuelas de surf hay en Surf City? (registradas y no registradas, incluyendo nombres y dirección de cada una), así como los requerimientos que deben cumplir las escuelas de surf para acreditarse como tal"*, es oportuno indicar que el Ministerio de Turismo no es el ente encargado de generar dicha información.
- IX. Que la Federación Salvadoreña de Surf (FESASURF) es el organismo rector y máxima autoridad de todas las actividades del deporte del Surf en sus distintas modalidades y categorías en todo el país, dentro de sus objetivos esta fomentar la creación de escuelas de surf para que los jóvenes tengan un espacio de pertenencia, convivencia y libres de violencia, por lo que FESASURF es el ente encargado de generar la información del considerando anterior.
- X. Que respecto de la información requerida con relación a *"Estadísticas de visitantes y tendencias turísticas en la región, comparativo y evolutivo de los últimos 10 años de turismo en El Salvador como análisis interno y comparativo con otros países 2014-2024; y análisis del impacto económico del turismo de Surf City a nivel país y lo que representa en la balanza comercial o el PIB (lo generado por turismo, hay ciertos rubros que se consideran exportación si es venta a extranjeros para el cálculo el PIB)."*, es oportuno indicar que el Ministerio de Turismo no es el ente encargado de generar esas estadísticas.
- XI. Que de conformidad al Art. 2 literal c) de la Ley de la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR) le corresponde: *"Llevar un censo estadístico actualizado, conteniendo información sobre el inventario de atractivos e infraestructura nacional de*



MINISTERIO DE TURISMO

la actividad turística y otra información de interés sobre el turismo interno e internacional (...)” por lo que CORSATUR es el ente encargado de generar las estadísticas que ha solicitado la peticionaria.

- XII. Que respecto de la información requerida con relación a “Identificación en la importancia del surf en la atracción de turistas al país y detalle de alianzas entre las escuelas de surf y el MITUR”, es oportuno hacer de su conocimiento que de conformidad al Art. 70 de la LAIP, se procedió a remitir dicho requerimiento a la Especialista de Relaciones Internacionales, quien tiene la delegación para trabajar en conjunto con FESASURF de parte del Ministerio de Turismo, para preparar dicha información.
- XIII. Que en ese sentido, la Especialista de Relaciones Internacionales remitió respuesta a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, con la información requerida por la solicitante.

POR TANTO, con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos expuestos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. **DECLARESE INEXISTENTE** la información solicitada por la peticionaria con respecto a “¿Cuántas escuelas de surf hay en Surf City? (registradas y no registradas, incluyendo nombres y dirección de cada una), así como los requerimientos que deben cumplir las escuelas de surf para acreditarse como tal. Además, estadísticas de visitantes y tendencias turísticas en la región, comparativo y evolutivo de los últimos 10 años de turismo en El Salvador, como análisis interno y comparativo con otros países (2014-2024); y análisis del impacto económico del turismo de Surf City a nivel país, y lo que representa en la balanza comercial o el PIB (lo generado por turismo, hay ciertos rubros que se consideran exportación si es venta a extranjeros para el cálculo del PIB)”.
2. **BRINDAR** el contacto de la Federación Salvadoreña de Surf, donde podrá consultar la información respecto a “¿Cuántas escuelas de surf hay en Surf City? (registradas y no registradas, incluyendo nombres y dirección de cada una), así como los requerimientos que deben cumplir las escuelas de surf para acreditarse como tal”, siendo el siguiente:



MINISTERIO DE TURISMO

fesasurf2020@gmail.com o comunicarse con el Gerente Administrativo de FESASURF al teléfono: 7088 9652.

3. **BRINDAR** el contacto de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Corporación Salvadoreña de Turismo, donde podrá presentar los requerimientos de información respecto a *"Estadísticas de visitantes y tendencias turísticas en la región, comparativo y evolutivo de los últimos 10 años de turismo en El Salvador, como análisis interno y comparativo con otros países (2014-2024); y análisis del impacto económico del turismo de Surf City a nivel país, y lo que representa en la balanza comercial o el PIB (lo generado por turismo, hay ciertos rubros que se consideran exportación si es venta a extranjeros para el cálculo del PIB)"*, siendo el siguiente: oficialdeinformacion@corsatur.gob.sv.
4. **CONCÉDASE** acceso a la información solicitada con respecto a *"Identificación en la importancia del surf en la atracción de turistas al país y detalle de alianzas entre las escuelas de surf y el MITUR"*
5. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución y de conformidad a lo remitido por la Especialista de Relaciones Internacionales del Ministerio de Turismo.
6. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado en la Solicitud de Información y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
7. **COMUNÍQUESE**.

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad a lo normado en los Arts. 72 inciso 2°, 82, 83 de la LAIP y los Arts. 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).